Interlocutorio	189
Radicado	05266-31-03-003-2022-00038-00
Proceso	Verbal
Demandante	Boris Alexander Díaz Mejía y otros
Demandado	Conjunto Residencial Colors P.H.
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

-Deberá acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad del artículo 35 ley 640 de 2001, o, adecuar la medida cautelar solicitada, puesto que el embargo no es una medida viable cuando se persigue el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil extracontractual (literal b) núm 1 del art. 590 del C.G.P.).

-Adecuará las pretensiones, de tal manera que exista un pedimento respecto de cada uno de los tipos de daños que comprenden los extrapatrimoniales (moral, vida relación, bienes jurídicos de especial protección constitucional), puesto que en la demanda se solicitó en acápite de daños morales lo concerniente a éstos y a los de la vida en relación.

-Ajustará el juramento estimatorio, puesto que allí incluyó los daños extrapatrimoniales (inc. 6 del art. 206 del C.G.P.)

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
4 2022-00038

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0680eaaab0f13dff18b2b346b0399855a9a355365cfe77392039b3b3348914aa**
Documento generado en 14/02/2022 04:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica